



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, **siete de julio de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, los autos del expediente número **1190/2020**, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por **\*\*\*\*\***, y siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

**II.** La promovente de las presentes diligencias **\*\*\*\*\***, comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de acreditar que es legítima propietaria del vehículo de motor marca **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** puertas, **\*\*\*\*\***, modelo **\*\*\*\*\***, color **\*\*\*\*\***, con número de identificación vehicular **\*\*\*\*\***, con número de motor **\*\*\*\*\***, con placas del Estado de **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***. y que se le extravió la factura original que ampara su propiedad.

**III.** Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones"**. En observancia a este precepto, la promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios

de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se admitieron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS Y SIMPLES**, consistentes en el informe rendido por la Jefa del Departamento de Registro de Vehículos de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado, visible a fojas *doce y trece* de la causa, el informe rendido por el Comisario General de la Policía de Investigación del Estado visible de la foja *nueve a once* de autos, copia simple de la Tarjeta de Circulación expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública visible a foja cinco de los autos, las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281, 328, 329, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por tratarse a informes rendidos y documentos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones así como copia del documento cuyo contenido se encuentra robustecido con las diversas documentales públicas; elementos de convicción con los cuales se acredita que el vehículo materia de las diligencias a simple vista no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación y/o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo, que es de procedencia \*\*\*\*\* y que el mismo se encuentra empadronado ante la Secretaría de Finanzas del Estado a nombre de la promovente; aunado a ello con el informe rendido por la Comisaría General de Policía Ministerial del Estado, se señala que de la búsqueda en la base de datos de la Unidad de Investigación, el número **correcto de serie es**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

\*\*\*\*\*, y no como erróneamente fue señalado por la promovente en el escrito inicial, asimismo del informe rendido por la Secretaría de Finanzas se advierte su registro ante dicha dependencia, así como diversa información en la que se desprende, el número de **serie correcto \*\*\*\*\***, que el mismo es de marca \*\*\*\*\*, línea \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, tiene como REPUVE \*\*\*\*\* y clave vehicular \*\*\*\*\*; de lo que se desprende que no hay datos que pudieran evidenciar que la promovente lo posee de manera ilegítima.

La **TESTIMONIAL** a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* desahogada en audiencia del día \*\*\*\*\*, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se robustece los datos que se desprenden de los documentos valorados en el párrafo anterior y lo manifestado por la promovente en su escrito inicial en el sentido de que esta última es propietaria del vehículo que ya ha sido descrito y además que extravió la factura original que la acredita como tal, ello en virtud de que son coincidentes en señalar tales hechos y además refieren tener conocimiento de ellos por sí mismos, acreditándose por tanto los hechos afirmados por la promovente.

**IV.** Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a declarar que la promovente \*\*\*\*\* acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietaria del vehículo marca \*\*\*\*\*, línea \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* puertas, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con número de identificación vehicular o de serie \*\*\*\*\*, con número de motor \*\*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\*, de procedencia \*\*\*\*\*, tiene como REPUVE \*\*\*\*\* y clave vehicular \*\*\*\*\* y del cual se le extravió la

factura original que la acredita como propietaria de dicho vehículo. Dado lo anterior, expídase copia certificada de la presente resolución a favor de la promovente y a su costa para que haga las veces de factura del mencionado vehículo.

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.** Se declara que la promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\* acreditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietaria del vehículo marca \*\*\*\*\*, línea \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* puertas, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con número de identificación vehicular o de serie \*\*\*\*\*, con número de motor \*\*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\*, de procedencia \*\*\*\*\*, tiene como REPUVE \*\*\*\*\* y clave vehicular \*\*\*\*\* y del cual se le extravió la factura original que la acredita como propietaria.

**TERCERO.** En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor de la promovente y a su costa para que haga las veces de factura del vehículo indicado en el resolutivo anterior.

**CUARTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase.

**A S Í**, lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, licenciado **ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ**, ante su Secretario de Acuerdos licenciado **VÍCTOR HUGO DE LUNA GARCÍA** que autoriza. Doy fe.

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**JUEZ**

Se publicó en listas de acuerdo con fecha **ocho de julio de dos mil veintiuno**. Conste.

*L'SPDL/KJH\**

**C E R T I F I C A C I Ó N**

La licenciada **SANDRA PALOMA DELGADO LARA**, en su carácter de Secretaria de Estudio y Proyectos Auxiliar, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1190/2020** dictada en **siete de julio de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL**, conste de **tres** fojas útiles por ambas caras a excepción de la última que es únicamente en su anverso. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia e Clasificación y

Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de la promotente, datos de identificación del vehículo objeto de estas diligencias (marca, tipo, línea, número de puertas, modelo, color, número de identificación vehicular o serie, número de motor, número de placas y Estado, procedencia, número correcto de serie o identificación vehicular, REPUVE y clave vehicular), nombre de los testigos, fecha de audiencia testimonial, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.